EXPTE. D- 2458 /26-27

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 1 Pcia. BS. AS.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

"Sistema de Validación Biométrica Obligatoria para Apuestas en Línea"

Capítulo I: Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1: Objeto. La presente ley tiene por objeto garantizar la protección de niños, niñas y adolescentes, y prevenir la ludopatía infantil mediante la implementación obligatoria de mecanismos de validación biométrica para el acceso y transacciones en plataformas de juego de azar y apuestas en línea.

Artículo 2°.- Ámbito de Aplicación. Las disposiciones de esta ley alcanzan a todas las operadoras de juego online con licencia otorgada por el Instituto Provincial de Lotería y Casinos de la Provincia de Buenos Aires.

Capítulo II: Del Sistema de Validación

Artículo 3°.- Interconexión de Datos. El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Gobierno, autorizará al **Registro de las Personas de la Provincia de Buenos Aires** a brindar el servicio de validación de identidad biométrica (rostro y/o huella dactilar) a las operadoras de juego, mediante convenios de interoperabilidad con el Sistema de Identidad Digital (SID).

Artículo 4°.- Momentos de Validación Obligatoria. Las plataformas deberán exigir la validación biométrica del usuario en los siguientes eventos:

1. **Registro de cuenta:** Para asegurar que el titular es mayor de 18 años y no se encuentra en el Registro de Autoexcluidos.
2. **Carga de crédito:** Previo a cada depósito de fondos, sin importar el medio de pago (billetera virtual, tarjeta de débito o transferencia).
3. **Retiro de dinero:** Al momento de solicitar el retiro del dinero por parte del usuario sin importar el modo de retiro seleccionado.
4. **Inicio de sesión de juego:** De forma aleatoria o al inicio de cada sesión de apuesta activa para evitar que un adulto inicie la sesión y entregue el dispositivo a un menor.

Capítulo III: De los Medios de Pago

Artículo 5°.- Trazabilidad de Fondos. Prohíbase la carga de dinero en plataformas de juego desde cuentas o billeteras virtuales cuyo titular no coincida estrictamente con la identidad validada biométricamente en la plataforma de apuestas

Artículo 6°.- Prohíbase el retiro de dinero desde las plataformas a cuentas o billeteras virtuales cuya titularidad no coincida con la identidad validada biométricamente en la plataforma de apuestas

Capítulo IV: Sanciones

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
PCIA. BS. AS.

Artículo 7°.- Incumplimiento. El incumplimiento de la validación biométrica será considerado falta grave y dará lugar a las sanciones que establezca el órgano de aplicación de la presente.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DIEGO EDUARDO NANNI
Diputado Provincial
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley surge de una necesidad urgente y desesperada que recorre los hogares, las escuelas y los clubes de nuestra Provincia: la **ludopatía infantil y juvenil** a través de las apuestas online. Lo que antes requería trasladarse a un casino físico, hoy ocurre en el aula, en el recreo o en la habitación, a través de un dispositivo móvil que funciona como una sala de juegos abierta las 24 horas.

Hoy en día, las plataformas de apuestas legales e ilegales operan con sistemas de verificación de identidad que son meramente formales. El uso de una foto del Documento Nacional de Identidad (DNI) o la simple declaración de mayoría de edad son barreras que cualquier adolescente puede sortear fácilmente utilizando los datos de un adulto conviviente. Esta "identidad prestada o robada" permite que menores de edad accedan a un mercado de riesgo para el cual no tienen madurez cognitiva ni emocional.

La tecnología de validación biométrica facial, conectada en tiempo real con el **Registro de las Personas de la Provincia de Buenos Aires**, elimina la posibilidad de suplantación. Al exigir que el rostro del apostador coincida con el titular de la cuenta y de la billetera virtual en momentos críticos (como la carga de dinero), devolvemos al Estado y a las familias el control efectivo sobre quién está operando detrás de la pantalla.

Asistimos entonces al fenómeno conocido como "endeudamiento invisible". Los menores no solo apuestan sus ahorros, sino que utilizan las billeteras virtuales vinculadas a las cuentas de sus padres. Este proyecto busca cortar ese flujo financiero mediante el **cruce de identidad obligatorio** entre el titular de la cuenta de juego y el titular del medio de pago. Si el rostro no coincide con el dueño de la billetera virtual, la transacción se bloquea.

La ludopatía a temprana edad altera los circuitos de recompensa del cerebro, generando cuadros de ansiedad, depresión y deserción escolar. No podemos permitir que la "timba virtual" sea la primera experiencia financiera de nuestros jóvenes. Esta ley no prohíbe el juego legal para adultos, sino que garantiza que las reglas de protección de menores se cumplan con la rigurosidad que el siglo XXI exige.

La Provincia de Buenos Aires, a través de su capacidad de regular el juego y gestionar el Registro de las Personas, tiene la herramienta soberana para liderar este cambio. No se trata de una carga burocrática excesiva para las empresas, sino de un estándar de seguridad necesario para operar en un mercado tan sensible.

Por todo lo expuesto, y ante la gravedad de la situación que afecta el tejido social de nuestros 135 distritos, solicito a mis pares el acompañamiento en la aprobación del presente proyecto de ley.

DIEGO EDUARDO NANNI
Diputado Provincial
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.